

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2022-00168, informando que la Dirección de Transito de Bucaramanga - Santander, allegó memorial en donde informa que fue inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas BCD 915. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 15 de marzo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



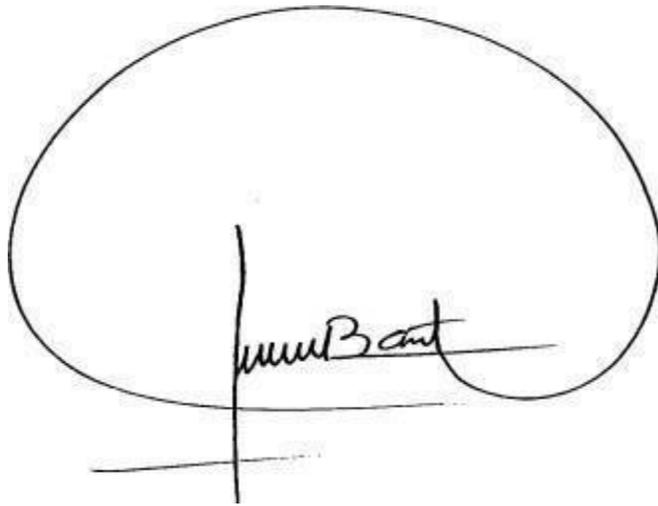
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2022-00168-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, póngase en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante la respuesta dada por la Dirección de tránsito de Bucaramanga – Santander, mediante oficio 677-22 del 7 de marzo del año que avanza, en la cual se inscribe la medida cautelar, pero no se allega certificado de tradición donde conste dicha inscripción por no haber cancelado los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía Radicado bajo el No. 2023-00014 presentado por el Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su condición de apoderado especial de Mi Banco S.A., antes Compartir S.A. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 15 de marzo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00014

La entidad **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de la señora **NAIFE DEL SOCORRO MACEA GUTIÉRREZ**.

Teniendo en cuenta que el título valor arribado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y, los exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE al señor (a) **NAIFE DEL SOCORRO MACEA GUTIÉRREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 34.981.708, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído a la entidad **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO COMPARTIR S.A.**, las siguientes sumas: **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$26.792.979.00)**, por concepto de capital; más la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 7.802.642.00)**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 5 de enero de 2022 hasta el 30 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2022, fecha en que se inició la mora, hasta el día en que se verifique el pago

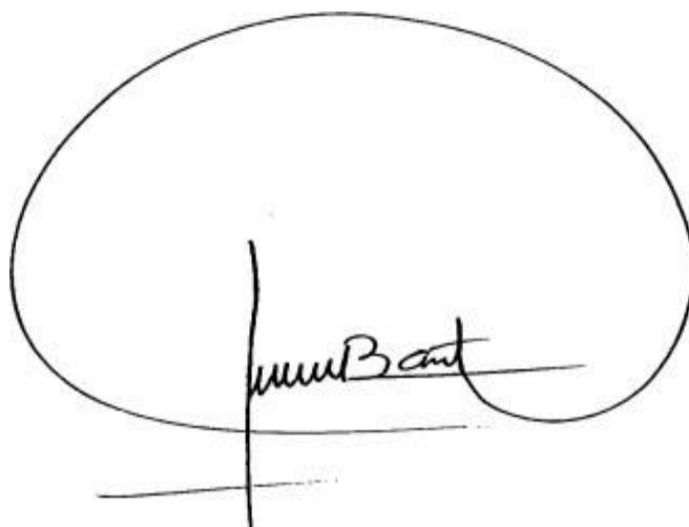
total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor (a) **NAIFE DEL SOCORRO MACEA GUTIÉRREZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOZCASE, personería para actuar al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, quien actúa como apoderado judicial de la entidad **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez